

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 35
Octubre 4 de 1999

Por el cual se define el tratamiento de la disponibilidad de plantas en pruebas

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, según lo aprobado en su reunión No 106 del 4 de octubre de 1999 y teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Planeamiento Operativo Energético - CPOE-.

ACUERDA:

PRIMERO: Las unidades en pruebas serán consideradas como plantas en operación normal, es decir sus horas de operación serán consideradas como horas disponibles y las horas bajo falla como horas indisponibles.

SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su firma

El Presidente,


ALBERTO OLARTE A.

El Secretario Técnico,


GERMAN CORREDOR A.